

# De las siete Partidas.

da quinta.

Juramento hecho quando vno promete algo a otro por fuerça que le haze, o por engaño, o por miedo, de que effecto sea, vee la. l. 28. titu. 11. p. 5.

Y lo mismo es quando jura de hazer algo contra las leyes, o buenas costumbres, vee la dicha l. 28.

Juramento haze valer el contrato celebrado por el menor, vee la. l. 6. titu. 19. p. 6.

IVRAR, y en que manera deuan los juezes del rey., vee la. l. 26. tit. 9. p. 2.

Jurar en juyzio quien deua en razon del daño, o a precio que recebio, vee la. l. 5. tit. 1. par. 5.

Jurar puede el mayor de catorze años in litem, pero si es menor, jurara por el su guardador, vee la dicha l. 5. tit. 1. p. 3.

Jurar puede el menor contra su guardador en juyzio, y quando, vee la. l. 5. tit. 1. par. 3.

Jurar en juyzio no pueden algunas personas, vee la. l. 3. y 7. tit. 11. p. 3.

Y quando se pueda arrepentir aquel que dio la jura a su contrario sin daño suyo, vee la. l. 8. tit. 1. p. 3.

Jurar sobre que cosas se puede, vee lo allí l. 9.

Y sobre que pleytos, vee la. l. 10. tit. 11. p. 3.

E que cosas deua mirar el que jura, vee la. l. 11. tit. 11. p. 3.

Y que prouecho venga de la jura, vee la. l. 12. tit. 1. p. 3.

Y que ventaja aya el pleyto que se destaja por jura al que por sentencia, vee la. l. 15. tit. 11. p. 3.

Y que ventaja aya, si el pleyto se acaba por sentencia definitiva, y no por juramento, vee allí la. l. 16.

Y si el que juro que no deuia nada con voluntad de su aduersario, si despues no se acordando pagasse la deuda puede lo cobrar, vee la. l. 16. tit. 1. par. 3.

Y que pro venga a aquel que jura en razon de la cosa que dize ser suya, allí l. 13.

Jurar en que manera deuan los Christianos, y moros, y los judios, vee la. l. 19. 20. y 21. tit. 11. p. 3.

Jurar en que lugar deuan las partes, vee allí la. l. 22.

Y este juramento, vee allí la ley. 24.

Jurar de calumnia, como, y quando deuan las partes; y que cosas deuan ser guardadas en el tal juramento, y que tambien llaman jura de manquadra, vee la. l. 23. tit. 11. p. 3.

Y que personas deuan hazer este juramento, vee allí la. l. 24.

Jurar con mentira, quando, y que pena deua auer el que jura con mentira, vee la ley. 26. tit. 11. p. 3.

Y quando no se diga perjurio el que juro falso, o no guardo lo que prometio, ni tengan aquello sobre que juraron, vee la. l. 27. con las que se siguen, tit. 1. p. 3.

Jurar no deue el Rey ni ningun perlado de hazer cosa contra su Reyno, o yglesia, y si lo jurare no estenudo de lo cumplir, vee la. l. 28. tit. 11. p. 3.

Jurar deuen los pesquisidores, y escriuanos que van con ellos, y quando, y como, vee la. l. 9. tit. 17. part. 3.

Jurar que, y en que forma y manera deuan los escriuanos de la corte del Rey, y los otros de las villas, y ciudades jurar, vee la. l. 4. tit. 19. part. 3.

Jurar de fieltad a su señor, y a sus hijos el hijo del feudatario muerto, si quisiere succeder a su padre en el tal feudo, vee la. l. 10. tit. 26. p. 4.

Jurar quando deua el heredero instituydo por el testador debaxo desta condicion, vee la. l. 6. tit. 4. par. 6.

Jurar que cosas en que manera deuan los tutores, vee la. l. 9. tit. 16. p. 6.

IVRISDICCION por quales cartas, y porque palabras se de, vee la. l. 48. tit. 18. p. 3.

IVSTAR, y el que justando derriba a su contrario, deue auer sus armas, y cavallo enteramente sin particion, vee la. l. 18. al fin. tit. 26. p. 2.

IVSTICIA que cosa sea propriamente, vee lo en el proemio. columna 3. al fin.

Iusticia verdadera como se deua hazer, y como la iusticia mentirosa, vee la. l. 41. tit. 5. p. 1.

Iusticia estay es el galar donar los bienes, assi como es el castigar los males, vee la. l. 2. al fin. tit. 27. p. 2.

Iusticia, no la puede hazer sino el emperador, o quien el quisiere por su priuilegio, vee la. l. 2. tit. 1. p. 2.

Iusticia es vna de las cosas porque mas endereçadamente se mantiene el mundo, y es fuente de los derechos, y que cosa sea, vee en el proemio. y en la. l. 1. tit. 1. p. 3.

Iusticia que bienes trayga consigo, y que quiera dezir, y quantos mandamientos son della, vee la. l. 2. y 3. tit. 1. p. 3.

Iusticia, y el poder hazer iusticia, no lo puede prescrebir ninguno, y quando, si vee la. l. 6. tit. 29. part. 3.

IVSTICIA DE SANGRE el hazer esto pertenece a los Reyes en señal del señorio, la. l. 2. tit. 1. y la. l. 5. tit. 15. p. 2. y la. l. 9. titu. 4. p. 5.

Iusticia deue ser hecha publicamente, y no en escondido, y despues de hecha deuen los justiciados ser dados a sus parientes, o a otros, vee la ley. 11. tit. 31. p. 7.

IVSTICIAR deuen los Iuezes a los mulhechores publicamente, y no en escondido, vee la. l. 11. tit. 3. 1. part. 7.

Y despues de justiciados algunos deuen los dar a sus parientes, o a otros, vee la. d. l. 1.

IVSTICIADO por algun delicto, adonde deua ser enterrado, vee la. l. 8. tit. 13. p. 1.

IVYZIO del arbitrio Iuez, quando, y porque causas se dira ninguno, y la parte no obediente, no caera en la pena prometida al primero, vee la. l. 34. tit. 4. p. 3.

Iuyzio ninguno no deue de ser dado sin auer primeramente consejo de hombres leales, y buenos, y sabidores, vee en el proemio. tit. 20. p. 3.

Iuyzio, vee en la palabra, SENTENCIA.

Iuyzio que cosa sea, y que pro nazca del, y quãtas maneras son del, y qual deua ser en si, vee la. l. 1. y 2. y 3. tit. 22. p. 3.

Iuyzio que es dado antes que el pleyto principal sea librado, este se llama sentencia interlocutoria, y quando, y porque cosas se de, vee la. d. l. 2. tit. 22. p. 3.

Iuyzio, quando, y como deua ser dado, vee allí la. l. 5.

E quales valgan, aunque no sean dados por escriptura, vee allí la. l. 6.

E quando le podra dar el Iuez, aunque de rayz no sepa la verdad de la causa, sino por prueuas duosas, vee allí la. l. 7.

Iuyzio puede dar el Iuez, aunque el demandador no fuesse delante, y quando, vee la. l. 9. tit. 22. par. 3.

Iuyzios en quantas maneras no valgan, o por el defecto del juez, o porque lo da mal dado, vee lo allí l. 12.

Iuyzio segundo que es dado contra el primero, quando valga, y quando no, vee allí la. l. 13.

Iuyzio afinado que fuerça en si, vee la. l. 19. titu. 22. p. 3.

Iuyzio qes dado por prueuas, o cartas falsas, como se deua reuocar, vee la. l. 11. con las que se figuen, tit. 26. p. 3.

Y mas amplamente lo veras en la palabra, SENTENCIA.

IVZGAR no deuen los clerigos las causas de los legos, y quando pueden eito hazer, vee la. l. 48. tit. 6. p. 1.

Iuzgar no se puede en las yglesias, o otros lugares religiosos, y qual sea la razon desto, vee la. l. 1. tit. 11. p. 1.

Iuzgar no deuen los Iuezes en los dias delas fiestas, vee la. l. 2. tit. 23. par. 1.

Iuzgar quien deua las causas matrimoniales, quando se trata de diuorcio y si podran ser elegidos arbitros, y en que manera deua ser dada la sentencia, vee la. l. 7. y 8. tit. 10. par. 4.

L



LABRAR las manos se deue el hombre antes, y despues que coma, vee la. l. 5. al fin. tit. 7. p. 2.

LABRADORES no le escusa la ignorancia del derecho natural, vee lo en la. l. final al fin tit. 1. p. 1. y la. l. 31. tit. 14. p. 5.

Labradores quales se llamen assi, y porque, vee lo en el proemio. titu. 21. part. 2.

Labradores, y la gente aldeana en que manera deuan hazer sus testamentos, vee la. l. 6. tit. 1. par. 6.

LLAVES, si el vendedor las entregare al comprador, el tal por esto es visto entregarle, y el tomar la possession de la cosa vèdida que esta de baxo dellas, la. l. 7. tit. 30. p. 3.

LAGAR, si estuviere en alguna viña, y esta viña fuere vendida simplemente, si sera visto ser vendido tambien el lagar, vee la. l. 31. tit. 5. p. 5.

LABORES mandando hazer el Rey, como de castillos, puentes, y como deua ser hecha la carta sobre esto, vee la. l. 16. tit. 18. p. 3.

Labor alguno prometiendo vno hazer a otro, como deua ser hecha la escriptura sobre esto, vee la. l. 75. tit. 18. p. 3.

Labor nueva que cosa sea, y quiẽ la pueda vedar, y en q manera, y a quiẽ, y en quel lugar se deue hazer el vedamiento, y como se pueda hazer el vedamiento, quando muchos hazen labor nueva, o son agrauados muchos por ella, vee la. l. 1. y 2. tit. 32. p. 3.

Labor nueva haziendo alguno en las plaças, o otros lugares publicos qualquiera del pueblo se lo puede vedar, vee la. l. 3. tit. 32. p. 3.

E quienes no, vee la. d. l. 3.

Labor nueva haziendo alguno, quien se la pueda vedar, y quien no, vee la. l. 4. con las que se figuen, tit. 32. par. 3.

Y que si despues de ser le vedado a vno el edificar vendiere la cosa sin lo dezir al comprador, como le auian hecho tal vedamiento, vee allí la. l. 6.

Labor nueva haziendo vno por causa de adobar o limpiar, o reparar su edificio, no se la puede nadie impedir, pero hecho aquello, deue se de embarçar, y dexar libre el lugar do la hizo, vee la. l. 7. tit. 32. p. 3.

Y que fuerça aya el vedamiento que se haze impidiendo la obra nueva si se hiziere, vee la. l. 8. tit. 32. p. 3.

E que deua hazer el juez quando delante del ay pleyto de vedamiento de labor nueva, y si el que le veda deua jurar, o que deua hazer, vee la. l. 9. tit. 32. par. 3.

F 2

Labr